

## **7. ANEXOS**

- 7.1.-** Decreto de 20 de Noviembre de 2019 del Ayuntamiento de El Campello.
- 7.2.-** Acta oficial de alineaciones y rasantes de PAUCAMPRO S.L., de 19 de Diciembre de 2016.
- 7.3.-** Cedula de Urbanización PAUCAMPRO S.L., de 19 de Diciembre de 2016.
- 7.4.-** Licencia Proyecto de Urbanización (Expte. 122-1496/2017) y por tanto aprobación del Proyecto de Urbanización de Expte. 1496/2017, para ejecución de vial en las calles Barcelona nº41, Mallorca nº1 y Camino de Palmeretes nº 28-30.
- 7.5.-** Aval PAUCAMPRO S.L., correspondiente a los expedientes 1496/2017.
- 7.6.-** Acuerdo Propietarios.
- 7.7.-** Reportaje Fotográfico.





**RE**  
**Negociado 121b**  
**Expte. 2481/2019**

Con fecha 20 de noviembre de 2019 y número 2019-4413 por la 2ª Tte. De Alcalde-Alcaldesa por delegación (Decreto 4304/2019) del Ayuntamiento de El Campello se ha dictado el siguiente :

**DECRETO**

**ASUNTO: Traslado de informe y trámite de audiencia en relación a la urbanización de vial C/ Mallorca. Expediente 2481/2019.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Ante la problemática generada en relación a los expedientes 254/2017; 963/2017; 1496/2017; 3595/2017; 2704/2018 y 4401/2018, tramitados en el Área de Territorio y Vivienda, se dictó Providencia por la Alcaldía-Presidencia en fecha 2 de agosto de 2019, por la que – a fin de clarificar las actuaciones necesarias para resolver estos expedientes- se dispuso “*Que por la Secretaría General y el Servicio de Gestión Urbanística se valore la posibilidad de tramitar en este ámbito un Programa de Actuación Aislada, emitiendo informe jurídico a tal fin*”.

**SEGUNDO:** Por el Secretario General y la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística, se ha emitido informe de fecha 8 de noviembre de 2019, que se transcribe literalmente:

**“SECRETARÍA GENERAL.- SUELO URBANO, FACULTAD DE COMPLETAR LA URBANIZACIÓN PARA QUE LAS PARCELAS EN SUELO URBANO ADQUIERAN LA CONDICIÓN DE SOLAR. PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA. SUNP. EXPEDIENTES 254/2017; 963/2017; 1496/2017; 3595/2017; 2704/2018 y 4401/2018).**

*Vista la problemática generada en relación a los expedientes que se citan en el encabezamiento, y vista la Providencia de la Alcaldía Municipal en la que esencialmente solicita se emita informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y por el Secretario General sobre la procedencia de tramitar un Programa de Actuación Aislada que permita que las parcelas calificadas como Suelo Urbano (SU) Clave 13 puedan adquirir la condición de solar, mediante la cesión gratuita de este suelo al Ayuntamiento para destinar el terreno resultante al uso público como sistema viario al que está afecto en el PGOU 1986, los funcionarios que suscriben deben emitir el siguiente*

**INFORME**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**





**PRIMERO.-** Establece la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019 de modificación de ésta:

**Artículo 76. Reglas generales de equidistribución para los ámbitos de actuaciones aisladas.**

1. **Las parcelas sujetas a actuaciones aisladas**, siempre y cuando el plan o su modificación no establezca un incremento del aprovechamiento objetivo, **forman área de reparto junto al ámbito de su vial de servicio, que es el terreno adyacente necesario para dotarlas de la condición de solar, o la parte proporcional de él.**

**Artículo 178. Régimen de edificación de los solares.**

1. Las parcelas que no tengan la condición de solar para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación, mediante el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización necesarias y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la simultaneidad estipulará tal condición para su eficacia, que se hará también constar en las escrituras de obra nueva que se otorguen y en las inscripciones que se practiquen.

2. Los solares o **parcelas deberán ser edificados**, en los plazos y condiciones establecidas por el planeamiento, (...).

3. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por parcela la superficie delimitada conforme al plan, susceptible de servir como soporte de la edificación.

**Artículo 179. El deber de edificación.**

1. (...) **Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de una actuación aislada** en suelo urbano deberán iniciar el proceso de edificación y, en su caso, urbanización, en el plazo establecido en el plan. Si el plan no determinase el plazo, este será de **dos años** desde que fuera posible su programación como actuación aislada.

Los planes fijarán los plazos de edificación de solares y, en su caso, urbanización de actuaciones aisladas en suelo urbano atendiendo a las circunstancias económicas, sociales y de ordenación urbana, sin que en ningún caso este plazo pueda ser superior a **seis años**. (...)

**SEGUNDO.-** Por su parte el el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre dispone en su artículo 15 apartado primero que el derecho de propiedad de los terrenos comprende, con carácter general, el **deber de destinarlos a usos que sean compatibles** con la ordenación territorial y urbanística.

El apartado primero del artículo 17 TRLSRU/2015 establece entre los **deberes y cargas del propietario del suelo en situación de urbanizado** "En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone los deberes de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación y el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas."

Este deber ya no se asocia únicamente con el derecho de edificar, sino que el propietario de suelo urbano tiene el deber de conformar solar, independizándolo del posible ejercicio del derecho a edificar, siendo este un deber exigible desde la entrada en vigor de la ordenación en vigor.

Por su parte el artículo 14 del TRLSRU/2015 establece las **facultades del derecho de propiedad del suelo en situación de urbanizado**, entre las que se encuentra la facultad de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación (art. 14.a) TRLSRU/2015); además del derecho a edificar sobre unidad apta para ello en los plazos establecidos para ello en la normativa aplicable





(art. 14.b) TRLSRU/2015); así como el derecho de elaborar y presentar el instrumento de ordenación que corresponda, cuando la Administración no se haya reservado la iniciativa pública de la ordenación y ejecución (art. 13.2.b) TRLSRU/2015 por remisión del artículo 14 de este texto normativo).

Vuelve a diferenciar el TRLSRU/2015 al momento de establecer las facultades del propietario de suelo urbanizado entre el derecho a edificar y la facultad de completar la urbanización de los terrenos para conformar un solar.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERO.-** Las fincas sobre las que se ha solicitado licencia de obra mayor<sup>1</sup> (Exptes 3595/2017 y 4401/2018), a pesar de estar ubicadas en suelo clasificado como urbano consolidado<sup>2</sup>, clave 13, en realidad no reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas solares. Por este motivo los propietarios tienen el deber (y el derecho) de completar a su costa la urbanización<sup>3</sup> de las mismas, no sólo como condición previa a su edificación, sino como deber que se impone a todo propietario de suelo en situación de urbanizado<sup>4</sup>.

**SEGUNDO.-** El vial que podría conferir a estas parcelas clave 13 la condición de solar, tras completar los propietarios su urbanización, está clasificado en el PGOU 1986 como suelo urbanizable (SUNP y SU). Por lo que, si no se permite la urbanización de dicho suelo vial en atención a esta clasificación SUNP las facultades de los propietarios de suelo urbano Clave 13 podrían quedar postergadas hasta la completa programación y ejecución del sector de suelo urbanizable contiguo<sup>5</sup>, lo que en la práctica supondría "desapoderar" a estas parcelas de su carácter de suelo urbano "desclasificándolas en la práctica", al no poder completar, a su costa, las obras de urbanización necesarias para convertir la parcela en solar.

**TERCERO.-** Sobre el vial clasificado como suelo urbanizable (SUNP), tras la segregación<sup>6</sup> solicitada por el propietario original (con posterioridad a la emisión de la cédula de urbanización por este Ayuntamiento<sup>7</sup>), no

<sup>1</sup>Solicitud de licencia de obra mayor D. Jorge Benet Martínez, presentada en fecha 19 de septiembre de 2017, mediante RGE nº 2017-E-RE-4931; y Solicitud de licencia de obra mayor D. Nicolas Vignerón y D.ª Olga Valdelomar Crespo, presentada en fecha 19 de septiembre de 2018 por su representante D. David Rico Llewellyn mediante RGE nº 2018-E-RE-6465.

<sup>2</sup> El PGOU de 1986 no incluye a estas fincas en ninguna unidad de ejecución en suelo urbano.

<sup>3</sup> Artículo 14 (facultad) y artículo 17 TRLS/2015 (deber de completar a su costa la urbanización). Este deber/facultad se configuran de forma independiente al deber de edificar, siendo la obligación de convertir la parcela en solar un deber exigible desde la entrada en vigor del planeamiento.

<sup>4</sup> El artículo 179 LOTUP establece que los propietarios incluidos en el ámbito de una actuación aislada en suelo urbano deben iniciar proceso de edificación y, en su caso, de urbanización, en el plazo establecido en el plan, y si el plan no determina plazo, éste será de dos años desde que fuera posible su programación como actuación aislada.

<sup>5</sup> La facultad de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación (art. 14.a) TRLSRU/2015 y por tanto, también, se aplaza hasta la programación y ejecución del Programa de Actuación Integrada del SUNP el derecho edificar sobre unidad apta para ello en los plazos establecidos para ello en la normativa aplicable (art. 14.b) TRLSRU/2015)

<sup>6</sup> Licencia de segregación otorgada mediante Decreto núm. 2017/0744, de fecha 22/03/2017, en la que únicamente se autoriza segregación Parcelas A1, A2 y A3 en suelo urbano, mientras que respecto a la Parcela B2 (suelo destinado a vial) podrá el Ayuntamiento declarar la innecesariedad de licencia de segregación de esta porción de la finca matriz si la segregación es consecuencia de la cesión gratuita de este suelo al ayuntamiento para destinar el terreno resultante al uso público como sistema viario al que está afecto.

<sup>7</sup> Cédula de Urbanización expedida sobre la parcela con referencia catastral 6032015YH2563S0001ER, en fecha 8 de febrero de 2017, que señala que la parcela no tiene la condición de





existe acuerdo entre los diversos propietarios del suelo destinado a vial en cuanto a su urbanización y cesión libre y gratuita al ayuntamiento.

**CUARTO.-** Pese a la ejecución material del vial, no ha quedado resuelta su cesión gratuita a este Ayuntamiento ni los obligados a sufragar los costes de su urbanización, por lo que, en orden a su gestión y obtención gratuita, con carácter previo a la autorización de las obras de edificación solicitadas por los propietarios de suelo urbano, Clave 13, deberá tramitarse un Programa de actuación aislada, al objeto de que tras su necesaria reparcelación este Ayuntamiento obtenga gratuitamente el suelo dotacional destinado a vial por el planeamiento General de 1986.

**QUINTO.-** Con la tramitación de un Programa para el desarrollo de una Actuación Aislada no se perjudican los derechos de ninguna de las partes implicadas en este expediente:

- o Los propietarios de suelo urbano podrían ceder gratuitamente a la administración el suelo destinado a vial pudiendo, tras la reparcelación y completa ejecución del programa de actuación aislada, proceder a la construcción de las viviendas unifamiliares en sus parcelas, pues en caso contrario no tendrían la condición de solar y no serían edificables.
- o El/los propietarios de suelo urbanizable, que necesariamente habrá de ceder a la administración porque forma parte del vial que da frente a las parcelas que pretenden edificarse, obtendrán sus derechos en la reparcelación.
- o La administración obtendrá gratuitamente la totalidad del suelo que integra un vial destinado a este fin por el planeamiento.

Al tratarse de un vial de servicio de cesión obligatoria de las parcelas edificables colindantes Clave 13, su clasificación como suelo urbanizable se salvará redelimitando el ámbito del sector de suelo urbanizable no programado en el momento de su ejecución a través de programa de actuación integrada de todo el sector colindante.

**SEXTO.-** A sensu contrario, la solución contraria, aquella que determinase la imposibilidad de tramitar un programa de actuación aislada en este ámbito, las parcelas de suelo urbano clave 13 no tendrían la condición de solar, y por tanto, no podrían obtener licencia de obra ni llevar a cabo la obra edificatoria incumpliendo el destino conferido por el Plan.

## CONCLUSIONES

Tras ponderar racionalmente, junto a los derechos de propiedad del propietario de suelo urbano Clave 13, otros bienes e intereses tutelables, como pueda ser el sacrificio de la transformación anticipada del suelo vial urbanizable, se concluye que debe exigirse a los propietarios de suelo urbano Clave 13 que formulen un programa de actuación aislada, que incluya la obtención del suelo vial clasificado como suelo urbanizable, al ser éste vial el que otorga la condición de solar a las parcelas de suelo urbano afectadas, salvaguardando así los derechos de todos los titulares de derechos de propiedad protegidos registralmente, y determinando la

---

solar, determinado la necesidad de **ceder el suelo vial en suelo urbanizable (SUNP) y en suelo urbano, calificado de red viaria en el PGOU con una anchura de 13m correspondiente a la prolongación de la C/ Mallorca (aproximadamente 777,29m<sup>2</sup>), así como completar la urbanización de los viales y dotar de los servicios urbanísticos para que la porción de la parcela en Suelo Urbano (SU), Clave 13, pueda adquirir la condición de solar.**





*cesión gratuita de este suelo al Ayuntamiento para destinar el terreno resultante al uso público como sistema viario al que está afecto en el PGOU 1986."*

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 82.1 de la Ley 39/2015 que establece que

"Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes"

En cuanto al plazo y demás efectos del trámite de audiencia, los apartados 2 y 3 del artículo 82 señalan:

*"2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite."*

**SEGUNDO:** Habida cuenta el estado de tramitación en que se encuentra el expediente, y a la vista del informe jurídico transcrito, resulta necesario otorgar trámite de audiencia a los interesados en el mismo, **y en los expedientes de los que trae causa, con carácter previo a redactar propuesta de resolución.**

Vistos los fundamentos jurídicos expuestos, el informe técnico transcritos, así como lo dispuesto en cuanto a la competencia por el artículo 21.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPONGO

**PRIMERO.- Dar traslado a los interesados en los expedientes 254/2017; 963/2017; 1496/2017; 3595/2017; 2704/2018 y 4401/2018 del informe emitido por el Secretario General y la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística.**





## El Campello

Ajuntament

**SEGUNDO.-** Conferirles trámite de audiencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.- Suspender,** conforme a lo previsto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo de resolver entre el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados en los citados expedientes.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, de conformidad con lo dispuesto el de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

El Campello  
El Secretario General  
D.Carlos del Nero Lloret  
(Firma digital al margen)

El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es el Ayuntamiento de El Campello, con domicilio en: Calle Alcalde Oncina Giner, 7, 03560 El Campello, Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de disciplina-urbanística. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se comunican datos a otras entidades. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado.

El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional, disponible en [http://fondos.elcampello.es/rgpd/archivo/du\\_adicional.pdf](http://fondos.elcampello.es/rgpd/archivo/du_adicional.pdf).





Solicitante:	PAUCAMPRO, S.L.	Expte.:	254/2017
Asunto:	ACTA OFICIAL DE ALINEACIONES Y RASANTES	R.G.E.:	2016-E-RE-1267
Dirección:	C/ BARCELONA 41, C/MALLORCA 1, CAMINO PALMERETES 28-30	Fecha:	19/12/2016
Ref. Catastral:	6032015YH2563S0001ER		
F. Registra.:	10.230		

GABRIEL GONZALEZ DELGADO (1 de 1)  
Ingeniero Topográfico  
Fecha Firma: 08/02/2017  
HASH: 22c74fd949e23cfe1fce8b43c6b0d0c4

El técnico municipal que suscribe, se ha personado en la dirección arriba indicada, según plano de situación aportado por el solicitante, para fijar las alineaciones y rasantes de la parcela arriba indicada, ha procedido a cumplir tal requisito y las fija en el plano a escala 1:500 adjunto al acta, para lo cual se ha tenido en cuenta lo siguiente:

1º.- El Plan General vigente.

2º.- El vial en suelo urbanizable no programado (SUNP) correspondiente a la prolongación de la calle Mallorca, en el tramo solicitado tiene una anchura de 15 m, según la ordenación prevista en el PGOU vigente, no obstante no consta programa aprobado. La alineación del vial queda definida por la recta que pasa por los puntos 2 y 3, cuyas coordenadas X e Y en sistema de referencia con código EPSG 25830 (UTM, Huso 30N, ETRS89) se indican en el plano a escala 1:500 adjunto.

El tamo de enlace entre las alineaciones del vial prolongación de la calle Mallorca y del vial correspondiente a la calle Barcelona que afecta a la parcela queda definido por la curva circular de radio 8 m y centro en el interior de la parcela que pasa por los puntos 3 y 4, cuyas coordenadas X e Y en sistema de referencia con código EPSG 25830 (UTM, Huso 30N, ETRS89) se indican en el plano a escala 1:500 adjunto.

El límite del suelo urbano queda definido por los tramos de línea que pasan por los puntos 1 y 2, 2 y 3, 4 y 5, cuyas coordenadas X e Y en sistema de referencia con código EPSG 25830 (UTM, Huso 30N, ETRS89) se indican en el plano a escala 1:500 adjunto.

El camino de Palmeretes tiene una anchura aproximada de 7 m en ese tramo.

3º.- La rasante del vial correspondiente a la prolongación de la calle Mallorca se definirá en el correspondiente proyecto de urbanización y se adaptará a las rasantes de la calle Barcelona y camino de Palmeretes existentes (puntos A y B en el plano a escala 1:500 adjunto), de forma que se garantice la escorrentía superficial de las aguas pluviales por los viales.

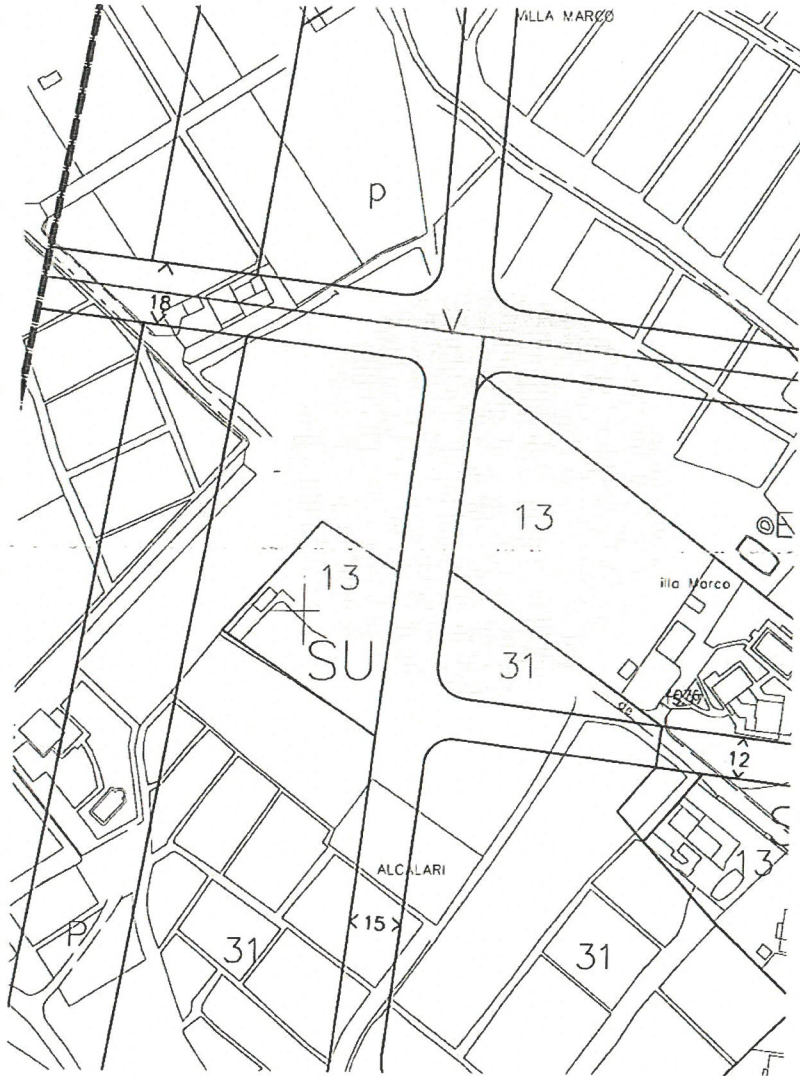
La rasante del camino de Palmeretes es la existente en eje de la calzada.

**OBSERVACIONES:**

- El solicitante sólo ha abonado la tasa correspondiente a 56,64 m lineales de alineación de vial, por lo que esta acta, en cuenta a alineaciones de vial, solo establece las correspondientes a la solicitud formulada.
- La validez de la presente acta es de 12 meses, salvo que con anterioridad se produzca un cambio en el planeamiento urbanístico.
- La cartografía utilizada como base del plano a escala 1:500 adjunto es el levantamiento topográfico aportado por el solicitante, en sistema de referencia de coordenadas SRC: EPSG 25830 (UTM, Huso 30N, ETRS89).
- Se adjunta plano de situación de la parcela a escala 1:2000 referido a las series C y D del PGOU de 1986.

En El Campello,  
El ingeniero técnico en topografía municipal  
Gabriel González Delgado





Cod. Validación: N0JDA2PNFKY2ZXHAS9NC2KPLQ | Verificación: <http://elcampello.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3







Solicitante:	PAUCAMPRO, S.L.	Expte.:	254/2017
Asunto:	CÉDULA DE URBANIZACIÓN	R.G.E.:	2016-E-RE-1267
Dirección:	C/ BARCELONA 41, C/MALLORCA 1, CAMINO PALMERETES 28-30	Fecha:	19/12/2016
Ref. Catastral:	6032015YH2563S0001ER		
Finca Registral:	10.230		

#### I.- CIRCUNSTANCIAS DE PLANEAMIENTO.

- **Planeamiento que le afecta:** PLAN GENERAL VIGENTE.
- **Clasificación:** SUELO URBANIZABLE (SUNP Y SUP/2), SUELO URBANO.
- **Calificación:** CLAVE 31 (SUNP), CLAVE V (SU, SUNP), CLAVE E2 (SUP/2), CLAVE 13 (Zona de Edificación Unifamiliar Aislada).
- **Afecciones por otras administraciones:** Ninguna.
- **Tiene la condición de solar:** Para que la parcela tenga la condición jurídica de solar deberá cumplirse con lo recogido en el Art. 177 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

#### II.- CIRCUNSTANCIAS EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

##### II.A.- CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER MATERIAL.<sup>1</sup>

Se deberá ceder el suelo calificado como red viaria en suelo urbano (aproximadamente 15,34 m<sup>2</sup>), la porción de vial en suelo urbanizable (SUNP), con una anchura de 13 m correspondiente a la prolongación de la C/ Mallorca, entre la calzada de la C/ Barcelona y la calzada del camino de Palmeretes (aproximadamente 777,29 m<sup>2</sup>), así como completar la urbanización de los viales (aproximadamente 803,22 m<sup>2</sup>) y dotar de los servicios urbanísticos para que la porción de parcela en SU, clave 13, pueda adquirir la condición jurídica de solar. Para ello se deberá conceder licencia de urbanización en base a un proyecto de urbanización en el que se establezcan los detalles técnicos de las obras de urbanización, y que tenga en cuenta lo siguiente:

##### ACERAS:

- C/ Barcelona: NO tiene en ese tramo, se deberá ejecutar con una anchura mínima de 2 m, se deberá presentar una propuesta en el correspondiente proyecto de urbanización y con la siguientes características:
  - o Encintado mediante bordillo de hormigón bicapa 12/15x25x100 cm, canto romo y pinte de 15 cm. En la cimentación del bordillo se colocarán dos tubos de PVC de 110 mm de diámetro.
  - o Solera de hormigón de 15 cm de espesor, sobre una capa de zahorras de 20 cm de espesor.
  - o El pavimento a emplear será piezas de adoquín de 20x10x6 cm, en color gris, recibidos con mortero de cemento y rejuntados con arena.
  - o Se repondrán a nivel todos los registros existentes en el frene de la parcela.
- C/ Mallorca: NO tiene por no estar urbanizado este vial. Se deberá ejecutar con una anchura mínima de 2 m, si bien se deberá presentar una propuesta en el correspondiente proyecto de

<sup>1</sup> Este documento no establece los detalles técnicos de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de la condición jurídica de solar, tan sólo indica características o condicionantes que se deberán tener en cuenta para la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, en el que se deberán establecer los detalles técnicos de las obras de urbanización.





urbanización y con las mismas características que las indicadas para la C/ Barcelona.

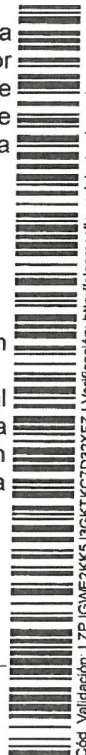
- Camino de Palmeretes: NO tiene.

**CALZADA:**

- C/ Barcelona: Sí tiene.
- C/ Mallorca: NO tiene por no estar urbanizado este vial. Se deberá ejecutar con una anchura mínima de 11 m, si bien se deberá presentar una propuesta en el correspondiente proyecto de urbanización y con las siguientes características:
  - o explanada debidamente compactada, compuesta por suelo seleccionada s/ PG-3
  - o sub-base de zahorras naturales de 20 cm de espesor, compactada hasta el 98% del PM
  - o base de zahorras artificiales de 15 cm de espesor, compactada hasta el 100% del PM
  - o riego de imprimación con EAL-1
  - o capa de aglomerado asfáltico, G-20 de 7 cm de espesor, compactada
  - o riego de adherencia con EAR-1
  - o carga de rodadura con aglomerado asfáltico, S-12 de 5 cm de espesor, compactada.
- Camino de Palmeretes: Sí tiene.

**SANEAMIENTO:**

- C/ Barcelona: Sí tiene. No obstante, si no fuese posible acometer por gravedad a la red general situada en este vial, sería necesario ejecutar un tramo de red de saneamiento por gravedad hasta la red existente en la C/ Gran Canaria, con las siguientes características:
  - o El colector general estará formado por tubos corrugados de polietileno, doble pared SN-6 o SN-8, de hormigón en masa con campana armada u hormigón armado en función del diámetro o tubos de gres, asentados sobre lecho de arena de 10 cm de espesor y relleno del mismo material hasta 15 cm por encima de la generatriz superior del tubo.
  - o Los rellenos de las zanjas se ejecutarán a base de zahorra artificial compactada y regada por tongadas de 30 cm. En las zonas previstas de nivel freático, alto nivel de corriente de aguas subterráneas o zonas en las que se pueda filtrar agua de lluvia, las zanjas se rellenarán con grava, machaca o algún material drenante.
  - o Los pozos de registro se ejecutarán con hormigón en masa HM-20-P-20-IIa o a base de piezas prefabricadas de hormigón en masa, con un diámetro interior mínimo de 1 m, asentadas sobre base de hormigón en masa HM-20-P-20-IIa, de 20 cm de espesor y uniones elásticas en las uniones de las distintas piezas. Se colorarán en los cambios de dirección y al principio y al final, siempre con una distancia máxima de 50 m.
  - o Los pozos de registro se colocarán en el eje de la calzada.
- Acometida a ejecutar:
  - o Tubo de PVC de diámetro mínimo 200 mm (UNE 53332).
  - o Conexión a pozo de registro.
  - o Válvula antirretorno.
  - o Arqueta sifónica en parcela privada, en zona accesible y registrable desde tapa en paramento horizontal.
  - o La dirección de la acometida se trazará en el sentido de las aguas en dirección al pozo de registro existente siguiente siempre que no se supere una distancia máxima de 12 m hasta el encuentro con este. Si se supera habrá que colocar un pozo de registro intermedio con una desviación ligera en el sentido de la circulación de las aguas para favorecer el desagüe y evitar el retorno.
- C/ Mallorca: NO tiene.
- Camino de Palmeretes: NO tiene.





**ALUMBRADO PUBLICO:**

- C/ Barcelona: Sí tiene.
- C/ Palamós: No tiene. Se deberán situar al menos dos puntos de luz y prolongar la conducción desde la intersección con la C/ Barcelona.
- Camino de Palmeretes: NO tiene.

**ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E INCENDIO, SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA:**

- A determinar por las compañías suministradoras.<sup>2</sup>
- Las instalaciones de electrificación de alta, media o baja tensión serán subterráneas, conforme al Art. 31.e) de las NNUU del PGOU vigente. Por lo que deberán soterrarse todos los tendidos aéreos existentes en la parcela o su frente.

**OTROS ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN:**

- En el acceso de vehículos a la parcela se deberá ejecutar un vado vehicular, previa obtención de la autorización preceptiva.
- Las instalaciones de telefonía serán subterráneas. Por lo que deberán soterrarse todos los tendidos aéreos existentes en la parcela o su frente.

**AVALES APROXIMADO A APORTAR <sup>3</sup>**

- |  |             |
|--|-------------|
| ▷ Por las obras de urbanización .....  | 30.000,00 € |
| ▷ Para responder de desperfectos ..... | 2.000,00 €  |

**II.B.- CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER JURIDICO.**

- **Ámbito de Actuación:** SUNP, SUP/2
- **Situación de los instrumentos de gestión:** --
- **Cargas urbanísticas:** --
- **Derecho al aprovechamiento urbanístico:** --

**II.C.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS.**

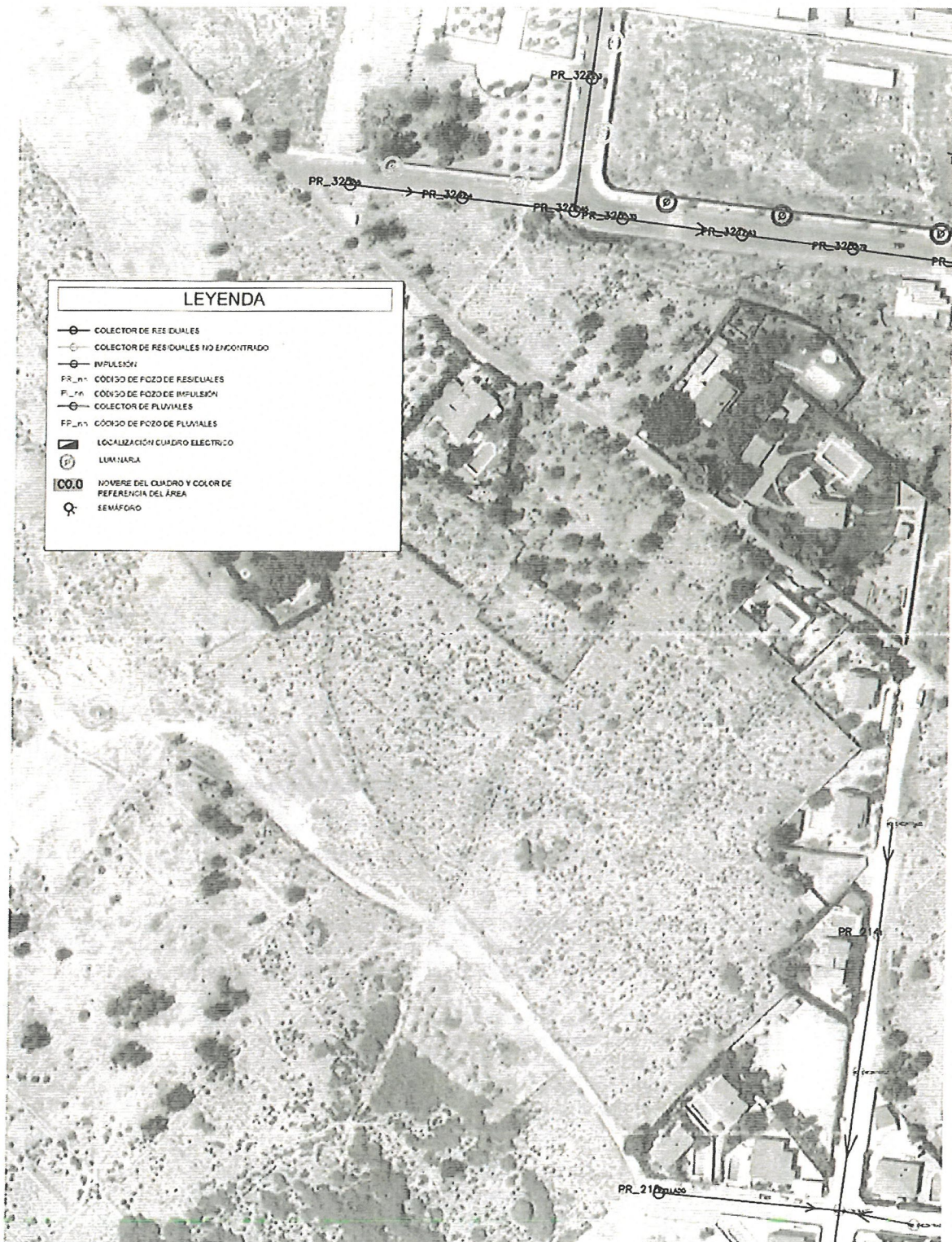
- No se podrán descalzar las cimentaciones de los muros contiguos a las parcelas y estos deberán ser protegidos de forma adecuada.
- En caso de ser necesario afectar a la masa arbórea existente en la parcela, la tala está sujeta a licencia municipal.
- Los itinerarios peatonales en el frente de la parcela deberán cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad por lo que podrá ser necesario acometer obras de urbanización en tramos urbanizados preexistentes para enlazar con los tramos de nueva urbanización.
- Se adjunta representación en planta de la red de saneamiento, de la red de pluviales, de los puntos de luz de la red de alumbrado público y de la red semafórica en el entorno de la parcela, sobre ortofoto de 2014. La información contenida en el este esquema tiene carácter orientativo, por lo que para conocer la posición exacta y características de los servicios, se deberán realizar las comprobaciones oportunas en el terreno.

En El Campello  
El jefe de la Oficina Técnica de Disciplina, Actividades y Edificación  
El Arquitecto Municipal  
Francisco J. Pastor López

<sup>2</sup> Los informes de las compañías suministradoras deberán aportarse con anterioridad a la solicitud de Licencia de Obra Mayor, pudiendo estas aumentar las obras de urbanización a realizar, definidas en esta Cédula.

<sup>3</sup> Estos avales tienen carácter orientativo y se concretarán en la concesión de la Licencia de Obra Mayor/Urbanización.





Cód. Validación: LZFJGWE2KKSJ3GKTKC7D32XFZ | Verificación: <http://sicampelis.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | página 4 de 4



Solicitante:	PAUCAMPRO, S.L.	Expte.:	254/2017
Asunto:	CÉDULA DE URBANIZACIÓN	R.G.E.:	2016-E-RE-1267
Dirección:	C/ BARCELONA 41, C/MALLORCA 1, CAMINO PALMERETES 28-30	Fecha:	19/12/2016
Ref. Catastral:	6032015YH2563S0001ER		
Finca Registral:	10.230		

FRANCISCO JOSE PASTOR LOPEZ (1 de 1)  
Arquitecto de Urbanismo (C/16 de Servicio)  
Fecha Firma: 09/02/2016  
HASH: 6533954b18c654185e48ed5c6b4f6

#### I.- CIRCUNSTANCIAS DE PLANEAMIENTO.

- Planeamiento que le afecta: PLAN GENERAL VIGENTE.
- Clasificación: SUELO URBANIZABLE (SUNP Y SUP/2), SUELO URBANO.
- Calificación: CLAVE 31 (SUNP), CLAVE V (SU, SUNP), CLAVE E2 (SUP/2), CLAVE 13 (Zona de Edificación Unifamiliar Aislada).
- Afecciones por otras administraciones: Ninguna.
- Tiene la condición de solar: Para que la parcela tenga la condición jurídica de solar deberá cumplirse con lo recogido en el Art. 177 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

#### II.- CIRCUNSTANCIAS EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

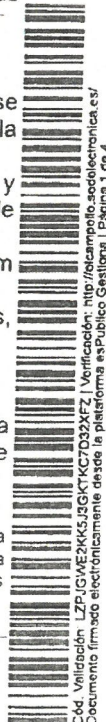
##### II.A.- CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER MATERIAL.<sup>1</sup>

Se deberá ceder el suelo calificado como red viaria en suelo urbano (aproximadamente 15,34 m<sup>2</sup>), la porción de vial en suelo urbanizable (SUNP), con una anchura de 13 m correspondiente a la prolongación de la C/ Mallorca, entre la calzada de la C/ Barcelona y la calzada del camino de Palmeretes (aproximadamente 777,29 m<sup>2</sup>), así como completar la urbanización de los viales (aproximadamente 803,22 m<sup>2</sup>) y dotar de los servicios urbanísticos para que la porción de parcela en SU, clave 13, pueda adquirir la condición jurídica de solar. Para ello se deberá conceder licencia de urbanización en base a un proyecto de urbanización en el que se establezcan los detalles técnicos de las obras de urbanización, y que tenga en cuenta lo siguiente:

##### ACERAS:

- C/ Barcelona: NO tiene en ese tramo, se deberá ejecutar con una anchura mínima de 2 m, se deberá presentar una propuesta en el correspondiente proyecto de urbanización y con las siguientes características:
  - o Encintado mediante bordillo de hormigón bicapa 12/15x25x100 cm, canto romo y pinte de 15 cm. En la cimentación del bordillo se colocarán dos tubos de PVC de 110 mm de diámetro.
  - o Solera de hormigón de 15 cm de espesor, sobre una capa de zahorras de 20 cm de espesor.
  - o El pavimento a emplear será piezas de adoquín de 20x10x6 cm, en color gris, recibidos con mortero de cemento y rejuntados con arena.
  - o Se repondrán a nivel todos los registros existentes en el frene de la parcela.
- C/ Mallorca: NO tiene por no estar urbanizado este vial. Se deberá ejecutar con una anchura mínima de 2 m, si bien se deberá presentar una propuesta en el correspondiente proyecto de

<sup>1</sup> Este documento no establece los detalles técnicos de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de la condición jurídica de solar, tan sólo indica características o condicionantes que se deberán tener en cuenta para la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, en el que se deberán establecer los detalles técnicos de las obras de urbanización.



Cód. Verificación: LZP-CVWE2K6J2GK1KC7D32XFZ | Verificación: <http://elcampello.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



urbanización y con las mismas características que las indicadas para la C/ Barcelona.

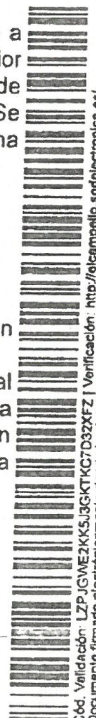
- Camino de Palmeretes: NO tiene.

**CALZADA:**

- C/ Barcelona: Sí tiene.
- C/ Mallorca: NO tiene por no estar urbanizado este vial. Se deberá ejecutar con una anchura mínima de 11 m, si bien se deberá presentar una propuesta en el correspondiente proyecto de urbanización y con las siguientes características:
  - o explanada debidamente compactada, compuesta por suelo seleccionada s/ PG-3
  - o sub-base de zahorras naturales de 20 cm de espesor, compactada hasta el 98% del PM
  - o base de zahorras artificiales de 15 cm de espesor, compactada hasta el 100% del PM
  - o riego de imprimación con EAL-1
  - o capa de aglomerado asfáltico, G-20 de 7 cm de espesor, compactada
  - o riego de adherencia con EAR-1
  - o carga de rodadura con aglomerado asfáltico, S-12 de 5 cm de espesor, compactada.
- Camino de Palmeretes: Sí tiene.

**SANEAMIENTO:**

- C/ Barcelona: Sí tiene. No obstante, si no fuese posible acometer por gravedad a la red general situada en este vial, sería necesario ejecutar un tramo de red de saneamiento por gravedad hasta la red existente en la C/ Gran Canaria, con las siguientes características:
  - o El colector general estará formado por tubos corrugados de polietileno, doble pared SN-6 o SN-8, de hormigón en masa con campana armada u hormigón armado en función del diámetro o tubos de gres, asentados sobre lecho de arena de 10 cm de espesor y relleno del mismo material hasta 15 cm por encima de la generatriz superior del tubo.
  - o Los rellenos de las zanjas se ejecutarán a base de zahorra artificial compactada y regada por tongadas de 30 cm. En las zonas previstas de nivel freático, alto nivel de corriente de aguas subterráneas o zonas en las que se pueda filtrar agua de lluvia, las zanjas se rellenarán con grava, machaca o algún material drenante.
  - o Los pozos de registro se ejecutarán con hormigón en masa HM-20-P-20-IIa o a base de piezas prefabricadas de hormigón en masa, con un diámetro interior mínimo de 1 m, asentadas sobre base de hormigón en masa HM-20-P-20-IIa, de 20 cm de espesor y uniones elásticas en las uniones de las distintas piezas. Se colorarán en los cambios de dirección y al principio y al final, siempre con una distancia máxima de 50 m.
  - o Los pozos de registro se colocarán en el eje de la calzada.
- Acometida a ejecutar:
  - o Tubo de PVC de diámetro mínimo 200 mm (UNE 53332).
  - o Conexión a pozo de registro.
  - o Válvula antirretorno.
  - o Arqueta sifónica en parcela privada, en zona accesible y registrable desde tapa en paramento horizontal.
  - o La dirección de la acometida se trazará en el sentido de las aguas en dirección al pozo de registro existente siguiente siempre que no se supere una distancia máxima de 12 m hasta el encuentro con este. Si se supera habrá que colocar un pozo de registro intermedio con una desviación ligera en el sentido de la circulación de las aguas para favorecer el desagüe y evitar el retorno.
- C/ Mallorca: NO tiene.
- Camino de Palmeretes: NO tiene.



**ALUMBRADO PUBLICO:**

- C/ Barcelona: Sí tiene.
- C/ Palamós: No tiene. Se deberán situar al menos dos puntos de luz y prolongar la conducción desde la intersección con la C/ Barcelona.
- Camino de Palmeretes: NO tiene.

**ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E INCENDIO, SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA:**

- A determinar por las compañías suministradoras.<sup>2</sup>
- Las instalaciones de electrificación de alta, media o baja tensión serán subterráneas, conforme al Art. 31.e) de las NNUU del PGOU vigente. Por lo que deberán soterrarse todos los tendidos aéreos existentes en la parcela o su frente.

**OTROS ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN:**

- En el acceso de vehículos a la parcela se deberá ejecutar un vado vehicular, previa obtención de la autorización preceptiva.
- Las instalaciones de telefonía serán subterráneas. Por lo que deberán soterrarse todos los tendidos aéreos existentes en la parcela o su frente.

**AVALES APROXIMADO A APORTAR**<sup>3</sup>

- ▷ Por las obras de urbanización ..... 30.000,00 €
- ▷ Para responder de desperfectos ..... 2.000,00 €

**II.B.- CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER JURIDICO.**

- **Ámbito de Actuación:** SUNP, SUP/2
- **Situación de los Instrumentos de gestión:** --
- **Cargas urbanísticas:** --
- **Derecho al aprovechamiento urbanístico:** --

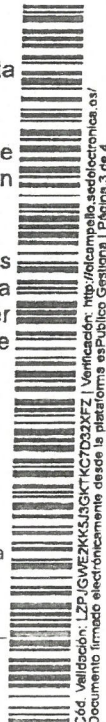
**II.C.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS.**

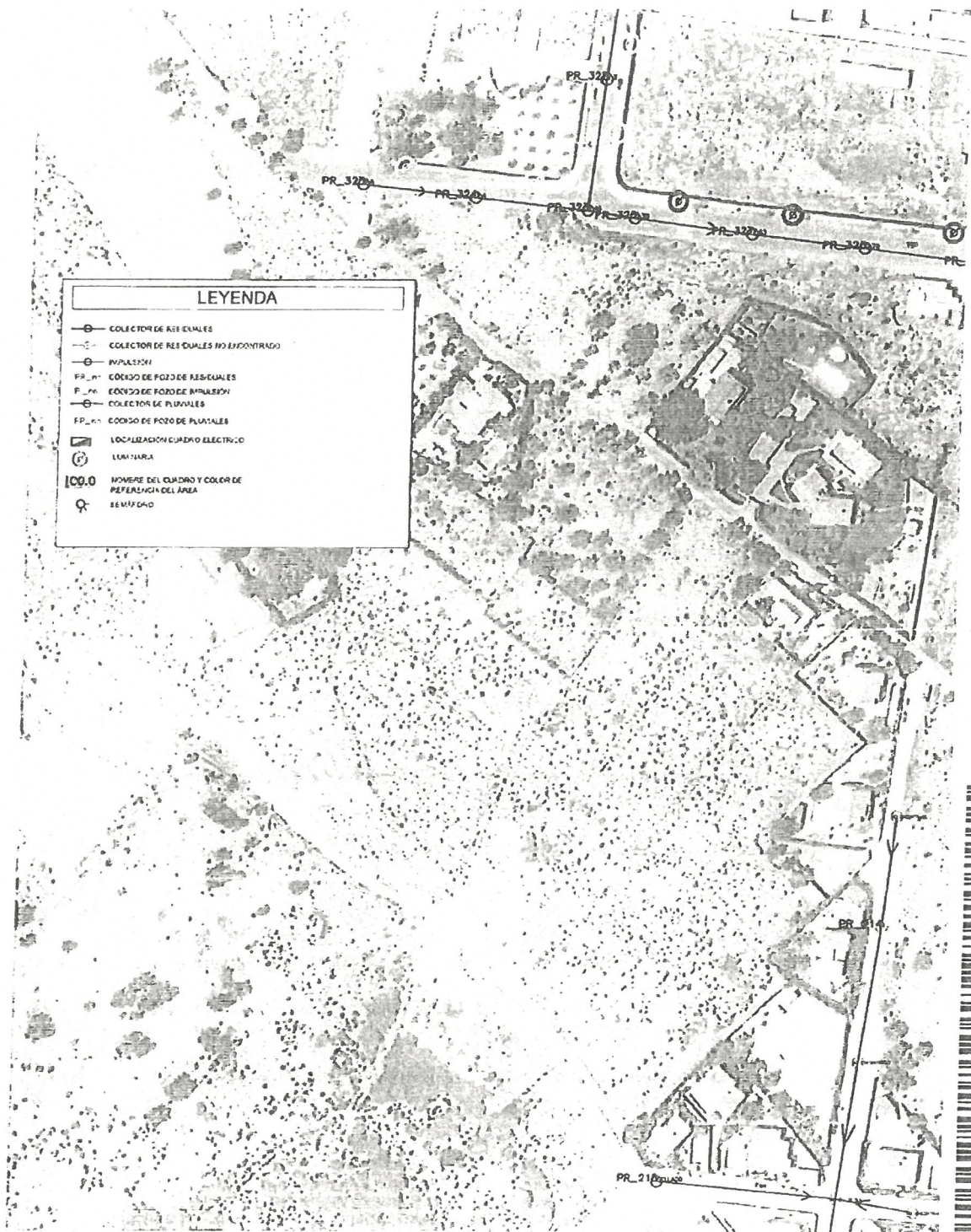
- No se podrán descalsar las cimentaciones de los muros contiguos a las parcelas y estos deberán ser protegidos de forma adecuada.
- En caso de ser necesario afectar a la masa arbórea existente en la parcela, la tala está sujeta a licencia municipal.
- Los itinerarios peatonales en el frente de la parcela deberán cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad por lo que podrá ser necesario acometer obras de urbanización en tramos urbanizados preexistentes para enlazar con los tramos de nueva urbanización.
- Se adjunta representación en planta de la red de saneamiento, de la red de pluviales, de los puntos de luz de la red de alumbrado público y de la red semafórica en el entorno de la parcela, sobre ortofoto de 2014. La información contenida en el este esquema tiene carácter orientativo, por lo que para conocer la posición exacta y características de los servicios, se deberán realizar las comprobaciones oportunas en el terreno.

En El Campello  
El jefe de la Oficina Técnica de Disciplina, Actividades y Edificación  
El Arquitecto Municipal  
Francisco J. Pastor López

<sup>2</sup> Los informes de las compañías suministradoras deberán aportarse con anterioridad a la solicitud de Licencia de Obra Mayor, pudiendo estas aumentar las obras de urbanización a realizar, definidas en esta Cédula.

<sup>3</sup> Estos avales tienen carácter orientativo y se concretarán en la concesión de la Licencia de Obra Mayor/Urbanización.





LEYENDA	
	COLECTOR DE RES EN LALES
	COLECTOR DE RES CUALES NO ENCONTRADO
	IMPULSION
	CODIGO DE POZO DE RES EN LALES
	CODIGO DE POZO DE IMPULSION
	COLECTOR DE PLUVIALES
	CODIGO DE POZO DE PLUVIALES
	LOCALIZACION CUADRO ELECTRICO
	LUMINARIA
	NOMBRE DEL CUADRO Y COLOR DE REFERENCIA DEL AREA SEMIFONDO



Cód. Validación: L2PJGWE2K5J3GKTKC7D32XFZ | Verificación: <http://elcampo.sedeles.gub.uy>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



# El Campello

Ajuntament

D. David Rico Llewelyn  
drillarquitectura@gmail.com

R.G.S:

Negociado: 122 (Territorio y Vivienda)

Expte. 122-1496/2017

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

## 2.-TERRITORIO Y VIVIENDA. Concesión de licencia. Proyecto de urbanización. (Expte. 122-1496/2017).

Dada cuenta del expediente 1496/2017, instruido en virtud de instancia suscrita por la mercantil "Paucampro S.L.", solicitando licencia para ejecución de proyecto de urbanización de vial en las calles C/ Barcelona nº 41 C/ Mallorca nº1 y Camino Palmeretes nº 28-30, de este término municipal.

### CONSIDERANDO:

**Primero.**-Los art. 213 y ss de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y el PGOU

Visto el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 3 de octubre de 2017 del siguiente tenor literal:

1. La documentación presentada con registro de entrada nº 5239 de fecha 29/09/2017, está suscrita por el arquitecto D. Dario Molina Espasa, colegiado nº10003 del CTA, está firmada y no está visada por el colegio profesional correspondiente y consta de: memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas, presupuesto, estudio de gestión de residuos y estudio de seguridad y salud.
2. Esta documentación es la válida y la que subsana lo requerido en mi anterior informe de fecha 7/06/2017.
3. No obstante se deberá cumplir siempre lo requerido en la cédula de urbanización expediente 122-254/2017.
4. Previo al inicio de las obras se deberá solicitar información de los servicios existentes a las distintas compañías de las infraestructuras (agua, electricidad, telefonía, gas etc.). Así mismo, se deberán reponer todos los servicios afectados por las obras.
5. También deberán aportar previo el inicio de las obras de urbanización el acepto de la dirección de obras de urbanización por los técnicos designados por el promotor. Éste al final de las obras presentará un informe certificando que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones de la licencia y el proyecto de urbanización.
6. Deberá reponerse, sustituirse, protegerse o reforzarse todas las instalaciones que puedan verse afectadas por las obras a ejecutar.
7. Se deberá prever la realización de la obra por fases, debiendo dejar claro que la ejecución de la urbanización no puede dejar sin acceso a las viviendas que de ella se sirvan, mediante la utilización de los medios oportunos para evitar dichas situaciones.
8. A la vista de las obras a realizar se deberá presentar un aval de 30.000 €, para responder de las

CARLOS DEL NERO LLORET (1 de 1)

Secretario

Fecha Firma: 06/11/2017

HASH: 28a0912cf520d2484e3ca35ab425810





obras de urbanización a realizar en vía pública.

9. El presente informe no implica autorización para la ocupación de vía pública, que se tramitará en el departamento correspondiente, para lo que deberá solicitar con antelación permiso especial de ocupación de vía pública por día y hora según el art. 23.1 de las Ordenanzas Municipales del PGOU, presentando documentación técnica de la superficie a ocupar.
10. Todo el trazado de la obra y zona afectada deberá ejecutarse por vía pública, y ajustarse al proyecto siempre sin perjuicio del derecho de propiedad y de terceros.
11. Durante el transcurso de la obra se deberá adecuar una circulación alternativa peatonal en la zona de afección de la obra así como estudiar la seguridad vial tanto para los transeúntes como para el tráfico rodado. Para ello se deberá aportar Plano de seguridad vial y peatonal en el que se reflejen las medidas protectoras necesarias tanto para los transeúntes como para el tráfico rodado, así como la interacción de los mismos. Dicha actuación deberá consensuarse con la Policía Local.
12. Se coordinarán con los propietarios o titulares afectados los accesos a locales, garajes, viviendas, veladores, etc., con el fin de evitar o minimizar las posibles molestias.

Asimismo, en el caso de que se viesan afectadas las instalaciones de alumbrado público, contenedores, saneamiento, o cualquier otro que gestionara el Ayuntamiento directamente, se deberá comunicar dicho aspecto a la Oficina Municipal de Infraestructuras.

Se advierte que las redes de servicios de telefonía, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público y saneamiento deben quedar terminadas y en funcionamiento para que se consideren realizadas las obras de suministro a la parcela.

Por lo tanto no existe inconveniente técnico en aprobar el proyecto de urbanización presentado siempre que se cumplan las cuestiones advertidas en el presente informe."

A la vista de todo ello, **la Junta de Gobierno Local acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia de obras solicitada y aprobar el proyecto de urbanización objeto del expte. 1496/2017, para ejecución de vial en las calles C/ Barcelona nº41, C/ Mallorca nº1 y Camino Palmeretes nº 28-30, de este término municipal, condicionando su eficacia al cumplimiento de todos los requisitos técnicos señalados en el informe técnico de fecha 3 de octubre de 2017, el cual sirve de base para la concesión del presente proyecto de urbanización .

**SEGUNDO.-** Tasas ingresadas 1.160,67 €

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Campello  
El Secretario General  
Fdo. Carlos del Nero Lloret



Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con N.I.F F04743175, (en adelante la Avalista), y en su nombre y representación Don Rafael Morata Ortiz, apoderado, con facultades suficientes para obligarla en este acto, según resulta de escritura de poder formalizada con fecha 7 de marzo de 2014, ante el Notario de Almería, Don Lázaro Salas Gallego, al número 272 de su protocolo y según resulta de la verificación de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

**AVALA**

A PAUCAMPRO S.L., con N.I.F B54126214, con domicilio social en C/ Sant Pere 0024, 03560, El Campello, Alicante, en virtud de lo dispuesto en el art. 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concepto de garantía provisional, para responder de las obligaciones siguientes Proyecto de urbanización en C/ Barcelona 41, C/ Mallorca 1 y Camino Palmeretes 28-30. Expediente 1496/2017", ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPELLO, por el importe máximo de treinta mil euros (30.000,00 €).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Campello, con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Publico, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Campello, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha, en el Registro Especial de Avales de la Avalista con el número 149167.

Alicante, a 31 de julio de 2017.

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.

P.P.



RAFAEL MORATA ORTIZ  
D.N.I. 21453277

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:
ALICANTE	05/08/2015	03/61/2015



DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN: \_\_\_\_\_

RAFAEL MARIA BALLARÍN GUTIERREZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia con residencia en El Campello: \_\_\_\_\_

En El Campello, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, intervengo, la póliza que se identifica por las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

Tipo: AVAL. \_\_\_\_\_

Entidad de crédito: "CAJAMAR CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito", de nacionalidad española, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona, número 5, y C.I.F.: F-04743175, constituida con la denominación de "CAJAS RURALES UNIDAS, Sociedad Cooperativa de Crédito" mediante fusión de las entidades CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, otorgada ante el Notario de Valencia Don Emilio Vicente Orts Calabuig, el día dieciséis de octubre de dos mil doce, número 2.050 de protocolo. Dicha Escritura quedó inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, inscripción 1ª de fecha 31 de octubre de 2012. Además la indicada Escritura de Constitución ha sido objeto de inscripción en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 8 de noviembre de 2012, al Tomo LVIII, Folio 5757, bajo el asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito. A la Entidad le ha correspondido en dicho Registro Estatal de Sociedades Cooperativas el número de inscripción 2627-SMT. Modificada su denominación a la actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Almería, Don Lázaro Salas Gallego, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, número 1614 de protocolo, la cual causó la inscripción 211 en el Registro Mercantil. Representada por: Don Rafael Juan MORATA ORTIZ, mayor de edad, vecino, a estos efectos, de Alicante, con domicilio en Plaza de los Luceros, número 17, ático, 03003 - Alicante, y con DNI/NIF número 21453277G. Sus facultades para este acto resultan de escritura de poder, autorizada en Almería, el 26 de septiembre de 2006, por el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, con el número 4.128 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, libro 0, folio 218, hoja AL-1 e inscripción 147ª. \_\_\_\_\_

Avalado: La mercantil que presenta las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

Denominación social: "PAUCAMPRO, S.L.". C.I.F.: B54126214. \_\_\_\_\_

Domicilio social: El Campello (03560 - Alicante), calle San Bartolomé, número 33, 1º, local 3. \_\_\_\_\_

Objeto social: Entre otros "La administración, gestión, explotación, aprovechamiento y utilización de bienes inmuebles, bien sea directamente, mediante arrendamiento o de alguna otra forma válida en derecho, cualquiera que sea el destino o utilización de los mismos. \_\_\_\_\_

Nacionalidad: Española. Duración: Indefinida. \_\_\_\_\_

Constitución: Escritura autorizada en El Campello (Alicante), el día 12 de mayo de 2006, por el Notario Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, con el número 1.250 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 3.075, libro 0, folio 104, Hoja número A-100.307, inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

Importe o límite: TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). \_\_\_\_\_

La citada póliza ha sido formalizada en mi notaría y consta de un folio. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales, no alcanzando mi intervención a la entrega de documento alguno, ni en su caso a la contratación de ningún seguro. Intervengo la presente póliza a todos los efectos legales procedentes y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. He efectuado el control que establece el artículo 197 quater del mismo Reglamento. Debe entenderse por no puesto cualquier contenido de la póliza intervenida que se oponga a la presente diligencia. CON MI INTERVENCIÓN. Del contenido de esta diligencia, yo, el notario, DOY FE. \_\_\_\_\_

HONORARIOS: 12,02 EUROS euros. \_\_\_\_\_



Handwritten signature and circular notary stamp of Rafael María Ballarín Gutiérrez, Notario de El Campello (Alicante).

AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO

**CV**

Orden y Constitucion de Valores

Fecha: 28/08/2017

Núm. Operación: 201700014477

Tipo Operación: OCV-CV

**Conceptos No Presupuestarios**

Ejercicio: 2017

CI No Presupuestaria	P G C P	Importe
70503	0653	30.000,00 EURO

Aplicación No Presupuestaria: (0653) Fianzas y depositos.Valores

Importe en Letras: # treinta mil euros #

Datos Bancarios:

Interesado: PAUCAMPRO S.L. NIF : B54126214

Descripción de la Operación: Garantía definitiva exp. 1496/2017 responder obras urbanización en vía pública a Paucampro, S.L.

El Tesorero



El Interesado



PAUCAMPRO, S.L.

CIF B-54126214

C/ San Bartolomé, 33

Plta Local 3

03560 EL CAMPELLO

PAUCAMPRO (Alicante)

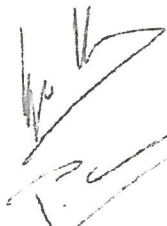
Núm. Documento:


201700007448





En El Campello a 28 de Enero de 2020

REUNIDOS

 DON NICOLÁS THOMAS VIGNERON, con NIE X5815249K, en su propio nombre y en nombre y representación de DOÑA CLAIRE FRANCOISE BANTON con NIE X5804393F y domicilio en calle Bonital, 4, chalet 21, Mutxamel (Alicante) DUBAIN CIV

 DOÑA OLGA VALDELOMAR CRESPO, con número de D.N.I. 48317733T y DON PEDRO RAIMUNDO CANDELA SABATER con D.N.I. 29075365F ambos en su nombre y representación y domicilio en Avda. Fabraquer, nº39-A, El Campello (Alicante)

 DON JORGE BENET MARTINEZ con D.N.I. 78963283M, en su nombre y representación y domicilio en Avda. Maisonnave nº19, 1ºD. 03003 Alicante

 Y DON RUBEN BAEZA FORNER, con D.N.I. 79100542T y domicilio en calle San Bartolomé, nº33, 1º-3, 03560 El Campello (Alicante) en nombre y representación de la Mercantil PAUCAMPRO SL, con C.I.F. B-54126214

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que las cargas de urbanización correspondientes a los titulares actuales del suelo con destino residencial dentro del ámbito del Programa de Actuación Aislada de Calle Mallorca nº1, Calle Barcelona nº41 y Camino Palmeretes nº28 30, ya fueron abonadas en el momento de la adquisición de los solares y así deberá constar en la documentación presentada, a los efectos oportunos

SEGUNDO. Que además la parte de indemnización que le corresponde a PAUCAMPRO SL, por la cesión del suelo, ya ha sido resuelta por las partes.

Es lo que se firma en El Campello a 28 de Enero de 2020

Fdo.: DON NICOLÁS THOMAS VIGNERON

Fdo. DOÑA CLAIRE FRANCOISE RANTON

Fdo.: DOÑA OLGA VALDELOMAR CRESPO

Fdo.: DON PEDRO RAIMUNDO CANDELA

Fdo. JORGE BENET MARTINEZ

Fdo.: DON RUBEN BAEZA FORNER  
En Rep. de PAUCAMPRO, SL.

ANEXO FOTOGRAFICO SITUACION ACTUAL PROGRAMA DE ACTUACION AISLADA

EXP 1368/2020



















